

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 077/2019
La Paz, 06 de febrero de 2019

VISTOS:

Que, con carácter previo a pronunciarse sobre el contenido de la presente Resolución, corresponde establecer que la Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999; y la ley N° 2771 de 7 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas fueron abrogadas por la "Disposición Abrogatoria Única" de la ley N° 1096 de 1 de septiembre de 2018. Sin embargo es pertinente señalar que el presente proceso de fiscalización correspondiente a la Gestión 2017 que fue sustanciado en el marco legal de la citada Ley de partidos políticos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias asignadas a éste, en aplicación a lo establecido en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de Gestión 2013, es que la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "**Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre**" (LUS-1S) La Paz, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe INF.FIS.UTF. N° 198/2018 de 07 de Agosto de 2018, estableciendo recomendaciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° y 61° numeral II de la ley de Partidos Políticos N° 1083, el Artículo 28° de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, y el Artículo 111 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, notificó al señor Nestor Gonzalo Villegas Hermosa, Delegado Suplente de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2018 de 7 de agosto de 2018, con las respectivas recomendaciones, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, y en caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 20 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo al Acápite **II DESCARGOS** del informe final INF.FIS.UTF. N° 008/2019 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, que refiere: *A la fecha de la emisión del presente informe, la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, no ha presentado los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2018 de 7 de agosto de 2018. Por consiguiente, se procede a la emisión de del Informe Final, en aplicación del Artículo 111° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 (...)*

Que, al no haberse presentado el descargo correspondiente por parte de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S), a las observaciones del informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2018, ni tampoco haber solicitado la ampliación del plazo según lo señalado por el Artículo 111° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización emite el informe final de acuerdo al Párrafo Tercero del Artículo 111° del citado reglamento.

Que, el ya mencionado informe Final de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral efectuó la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana, para la elaboración del Informe Preliminar, y al no haber recibido la documentación para el descargo de las observaciones, elabora el Informe Final INF.FIS.UTF N° 008/2019 de fecha 15 de enero de 2019 en su acápite IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES establece que: *Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo desde la notificación con el Informe Preliminar, sin que a la fecha a la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, presente los documentos de descargo en aplicación al Artículo 111°, párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2018, referidas a:*



- C1.** De la revisión a los documentos presentados por la Agrupación Ciudadana se han establecido Gastos sin suficiente documentación de descargo por **Bs960.00,00** situación que se expone en el numeral 3.1 del presente informe.
- R1.** Se recomienda al Presidente de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, instruir al contador que a través de las instancias pertinentes realice las acciones administrativas y legales para la recuperación de **Bs960,00** correspondientes a gastos sin documentos de respaldo, debiendo presentar la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización para el seguimiento correspondiente.
- C2.** En el Programa Operativo Anual – POA y Presupuesto 2017 se ha establecido que la agrupación Ciudadana ha programado actividades que no se ejecutaron y también ha presupuestado Ingresos y Gastos que no han sido ejecutados pese a obtener representación en su municipio, esta situación se reporta en el inciso a) del numeral 3.2 del presente informe.
- C3.** El Balance de situación (Balance General) y el estado de Situación (Estado de resultados) al 31 de diciembre de 2017 exponen cuentas del Activo Disponible y del Activo Fijo que no cuentan con el respaldo correspondiente de acuerdo a lo expuesto en los incisos b) y c) del punto 3.2 del presente informe.
- R2.** En consecuencia, se reitera al presidente se reitera al Presidente de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, instruir al Responsable de la Administración de los fondos que a futuro aplique las recomendaciones emitidas a las conclusiones C1 y C2 contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos del control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.

Que, mediante nota TSE-UTF N° 024/2019, de 17 de enero de 2019, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 008/2019 de 15 de enero de 2019, de Fiscalización de los Estados Financieros, gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, para conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva,

Que, en el acápite IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe final INF.FIS.UTF N° 008/2019 señala que: "(...) la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, **cumplió con remitir información y/o documentación que permito la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos, por parte la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (...)**"

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "El Tribunal Supremo

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 077 /2019 Pág. 2 de 4

Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional".

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencias del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato".*

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".*

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012 vigente a partir de la gestión 2013, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 077 /2019 Pág. 3 de 4



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 008/2019, de 15 de enero de 2019, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-15), y que establece que la presentación de información y documentación permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

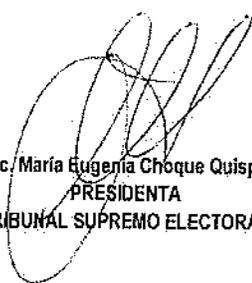
SEGUNDO.- Instruir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, proceda a la legal notificación de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1ro de Septiembre" (LUS-15), con la fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 008/2019, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

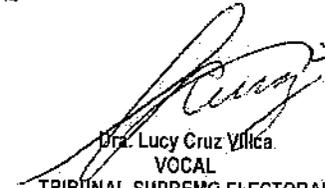
No firma la presente Resolución, el Ing. Antonio Costas Sitic Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HBT/sjmc


Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

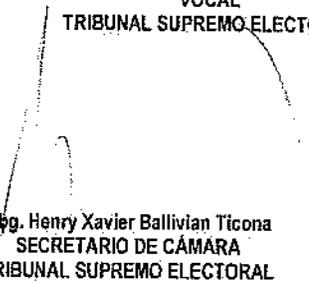

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lidia Iriarte Torrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Edgar González López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 077 /2019 Pág. 4 de 4